

INTRODUCCIÓN

En el ámbito del Instituto de Derecho Comparado de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba sesiona el Seminario permanente “La ley y el lenguaje”. Este libro es un nuevo producto de la actividad que allí desarrollamos periódicamente.

Es una obviedad señalar que, sin lenguaje no hay derecho; de allí que no pueda sorprender a nadie la importancia que le damos a esta cuestión. Patrick Glenn ha señalado, de manera muy gráfica, que, la vida del derecho “está estrechamente ligada a su lengua de manifestación. Una lengua, objeto de influencia de otras lenguas, influye directamente sobre el derecho al que sirve de vehículo de expresión, y este derecho influye sobre otros ordenamientos y, por ende, sobre las lenguas que les sirven de vehículo de expresión”¹.

Se trata de un proceso complejo en donde la traducción desempeña un rol central. Y quizá por esta complejidad, es que la traducción jurídica constituya un campo interdisciplinario de gran interés tanto para lingüistas como para juristas. La riqueza de este diálogo nos ha llevado en este libro a aunar esfuerzos de dos disciplinas: la traductología y el derecho comparado.

Actualmente, el derecho comparado constituye una necesidad cada vez más evidente para los juristas. Es que, los órdenes jurídicos entran en movimiento, “se comunican entre ellos, intercambian soluciones, se mezclan de mil y una maneras (...). De este modo, el derecho comparado deja de ser la ciencia de las relacio-

¹ Glenn, H. P., “Droit comparé et langages juridiques”, en Snow, Gérard - Vanderlinden, Jacques (dir.), *Français juridique et Science du droit*, Bruxelles, Bruylant, 1995, p. 153.

nes platónicas entre los sistemas jurídicos que se observan desde el exterior para volverse (...) el estudio de un ‘derecho integrado’. (...) Esta ‘integración’ no tarda en repercutir en todas las actividades jurídicas: la producción legislativa en el cruce de diversas influencias, el diálogo que establecen los jueces más allá de las fronteras, la enseñanza asimismo transnacional (...) que conducen a adoptar el comparatismo en cada una de las ramas jurídicas, más que a limitarlo a una opción marginal y especializada”².

La gran visibilidad que hoy adquiere este fenómeno hace también obvia la significación que deben tener estos diálogos entre traductores y juristas. Los primeros porque, para realizar adecuadamente su función, tendrán que comprender los sistemas jurídicos de origen y meta, para lo cual, el derecho comparado es un buen auxiliar. Los segundos porque, la competencia lingüística que tiene el traductor, constituye un saber altamente especializado y en donde, para quien no posea la lengua de la cultura de origen como lengua madre³, es difícil y, muchas veces, altamente peligroso (por sus resultados), aventurarse a una tarea de traducción.

De tal manera, este libro procura dos miradas que coadyuven a ambas disciplinas: la del traductor jurídico, al desarrollar algunos elementos metodológicos que le puedan ser de utilidad para comparar los textos más allá de los problemas lingüísticos que presenten; y al comparatista que, frente a la barrera idiomática, pretende realizar la traducción de sus materiales, al concientizarlo en los desafíos que supone la tarea del traductor⁴.

² Ost, François, *Traducir. Defensa e ilustración del multilingüismo*, Fondo de Cultura Económica, México 2019, p. 401.

³ Barbara Cassin, *Más de una lengua*, Bs. As., 2014, p. 11, bellamente caracteriza a la lengua madre al expresar: “Es la lengua que hablamos, en la que nos bañamos al nacer, la lengua que nos rodea en casa, en familia. Ya en el vientre materno escuchamos sonidos que crean un largo acostumbamiento y forman una secuencia con las canciones que nos cantan para hacernos dormir cuando somos bebés y, luego, con las historias que nos cuentan. Esa es la singularidad de la lengua materna”.

⁴ Las ventajas que surgen de las relaciones entre ambas disciplinas fueron advertidas por Gil, Ingrid, “Traducción jurídica y Derecho comparado: necesidad de